AUTO No 0229 DEL 14 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES DEL LABORATORIO CLÍNICO OLYMPUS Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la señora TARCIRA ACUÑA TABORDA, Representante Legal del LABORATORIO CLÍNICO OLYMPUS, identificado con el NIT 33.201.571-7, presentó mediante radicado No. 6020 de fecha 23 de diciembre de 2009, el documento denominado Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Magangué Bolívar.

Que el LABORATORIO CLÍNICO OLYMPUS, presentó mediante radicado No. 1670 de fecha 30 de noviembre de 2021, el documento denominado Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades.

Que esta CAR, mediante oficio externo No. 2449 del 30 de noviembre de 2021, se le informo que su documentación está incompleta para dar inicio a la evaluación del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades de su Empresa.

Que teniendo en cuenta que el LABORATORIO CLÍNICO OLYMPUS, no presentó el requerimiento solicitado mediante oficio externo No. 2449 del 30 de noviembre de 2021, del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades, por lo que esta Corporación se ve en la obligación de archivar la presente solicitud.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, la cual establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Por las razones antes expuestas,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el Desistimiento Tácito de la solicitud presentada el LABORATORIO CLÍNICO OLYMPUS, identificado con el NIT 33.201.571-7, ubicado en el Municipio de Magangué Bolívar, correspondiente a la evaluación del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud

y Otras Actividades, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo definitivo del expediente, el cual contiene trámite de evaluación del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades del LABORATORIO CLÍNICO OLYMPUS, identificado con el NIT 33.201.571-7, ubicado en el Municipio de Magangué Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al LABORATORIO CLÍNICO OLYMPUS, que solo puede hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en virtud de Permiso, Autorización, Concesión y/o Licencia Ambiental so pena dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al Representante Legal del LABORATORIO CLÍNICO OLYMPUS, identificado con el NIT 33.201.571-7, y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.carcsb.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DIAZ
Director General CSB

Proyectó: Johana Miranda.-Asesor Jurídico CSB
Revisó: Ana Mejía Mendivil-Sec. General CSB

SECRETARIA GENERAL